

SCI-450-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos
Director Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3171, Artículo 10, del 20 de mayo de 2020. Consulta a la Comunidad Institucional el texto de la “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico, establecen:

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad en la Asamblea Institucional Representativa, o en el Consejo Institucional en los artículos 11 a, 12, 16 y 140. Por su parte, el artículo 9 c, hace referencia a la “participación” en la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 15, 19 y 20, se refieren a la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3171 Artículo 10, del 20 de mayo de 2020

Página 4

5. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad de los miembros de órganos colegiados de jerarquía inferior al Consejo Institucional en los artículos 86 y 147 b. Por su parte, los artículos 37, 39, 54b, 54e, 54f, 55,64d,70bis 1, 83bis2, 83 bis3, 89 y 107c hacen referencia a la “participación” de los miembros en esos órganos colegiados y los artículos 14 bis y 54 se refieren a la asistencia.
6. Los órganos colegiados de jerarquía inferior al Consejo Institucional están conformados por personas funcionarias y estudiantes de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que se ubican en distintos puntos del territorio nacional, así como por representantes de las personas egresadas que provienen de diferentes partes de la geografía nacional.
7. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto ha indicado, en el oficio Asesoría Legal-117-2020 del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, lo siguiente:

“En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea”.

8. Las Políticas Generales 3, 4, 6 y 11, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa establecen:

*“3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, **la sostenibilidad ambiental**, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.*

*4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a **favorecer el impacto positivo** sobre la salud integral y **el ambiente**.*

*6. Se incrementará la formación, capacitación y superación del personal para **alcanzar la excelencia** desde una perspectiva humanística que contemple el compromiso con la equidad, **el ambiente** y una cultura de paz”.*

9. Las Políticas Específicas para el año 2020, 3.4, 4.2 y 6, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 10, del 19 de diciembre de 2018, dicen:

*“3.4 Se **desarrollarán acciones** hacia una cultura de comunicación y conciencia **para la sostenibilidad ambiental**, los derechos humanos y los valores socio-culturales*

*4.2 Se **desarrollarán actividades** de promoción de la salud integral y la **protección del ambiente**, bajo parámetros de calidad y rendición de cuentas*

*6. Se **fortalecerá la formación integral, la capacitación y el entrenamiento del personal**, con el fin de que mejoren el nivel de desempeño de su puesto de trabajo, desde una perspectiva humanística que **contemple el compromiso con la equidad, el ambiente** y una cultura de paz a partir de las prioridades y objetivos Institucionales.”*

10. El país, en general, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular, han asumido un compromiso con el carbono neutralidad. Por esta razón, la exigencia de traslado de funcionarios, egresados y estudiantes, desde distintos puntos del país, para participar en las reuniones de los órganos colegiados de los que forman parte, que conlleva en ocasiones de la inversión de todo el día laboral en reuniones que constan de solo unas horas, e incluso el sacrificio personal de trasladarse desde tempranas horas de la madrugada, para atravesar los kilómetros que separan un campus tecnológico de otro, para ejercer el derecho de representación en los distintos órganos colegiados, a pesar de que los adelantos tecnológicos, nos permiten interactuar en tiempo real por medio de las TICs, no es consecuente con el compromiso de búsqueda de la carbono neutralidad.

11. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”*.

12. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, exterioriza:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

13. En la Sesión Ordinaria No. 3166, realizada el 22 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada la propuesta titulada “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia”, que fue trasladada a conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico, para el dictamen correspondiente.
14. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia” en la reunión No. 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020, y acordó solicitar al pleno del Consejo Institucional realizar el proceso de consulta a la comunidad institucional que ordena el Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, tiene la capacidad de autodeterminarse, lo que contempla la posibilidad de establecer la organización interna y de estructurar su gobierno propio, poder reglamentario (autónomo y de ejecución), autoestructurarse repartiendo sus competencias dentro del ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que presta y decidir libremente sobre su personal.
2. El crecimiento experimentado por el Instituto en los últimos años, que se plasma en la existencia de un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos y en la diversificación y fortalecimiento de las actividades institucionales, dificulta que los diferentes órganos colegiados, puedan sesionar exclusivamente en forma presencial, emergiendo la figura de la telepresencia, como una opción válida para potenciar el normal funcionamiento de tales entes.
3. Existen opciones tecnológicas, de amplio uso en el Instituto, que permiten el desarrollo de las sesiones o reuniones de los órganos colegiados, atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad, cuando así lo requieran las sesiones.

4. El Estatuto Orgánico contiene diversos artículos, según se menciona en el resultando 4, que hacen relación a la asistencia, participación o presencia de las personas que integran órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional. Es de entender que los términos incluidos en esos artículos, que han sido incorporados en el Estatuto Orgánico, o en los reglamentos correspondientes desde hace varios años en algunos casos, hacían referencia a la asistencia física, participación de manera física, o a la presencia física, pues esas eran las únicas modalidades posibles, más el desarrollo tecnológico, ha venido a transformar de manera significativa las posibilidades de participación en esos órganos colegiados, sin que sea necesaria la presencia estrictamente física.
5. La asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados internos, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional mediante la telepresencia, resulta conveniente y oportuna, en cuanto facilita la participación de las personas funcionarias y estudiantes y representantes de los egresados, elimina barreras como la distancia, lo que propicia una mayor oportunidad de participación a las personas de los campus tecnológicos locales y centros académicos y egresadas.
6. La modalidad de asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia, también resulta oportuna, conveniente y razonable, porque por los efectos positivos que conlleva en materia presupuestaria, al reducir gastos en rubros como transporte, kilometraje o viáticos.
7. En acato del principio de legalidad, es necesaria la existencia de una disposición normativa habilitante para que los órganos colegiados que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, puedan utilizar la telepresencia como forma de asistencia, participación o presencia en las sesiones cuando no sean razones de urgencia, las que se invoquen para acceder esa modalidad.
8. Para generar la norma habilitante indicada en el considerando anterior, no parece que sea necesaria alguna reforma de los artículos del Estatuto Orgánico, en los que aparecen los términos asistencia, participación o presencia, y similares, pues mediante una interpretación auténtica de esos términos, es suficiente para tener claro y oficialmente establecido, que la asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, puede concretarse de manera física o mediante la telepresencia.

SE ACUERDA:

- a. Consultar a la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, el siguiente texto de interpretación auténtica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3171 Artículo 10, del 20 de mayo de 2020

Página 8

Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia y similares en las sesiones plenarias, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico, de los integrantes de los órganos colegiados que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad. Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: órganos colegiados, asistencia, participación, presencia física, telepresencia

ars